



AVISO

Radicado 1025892025

La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la
Dirección Ambiental Regional Norte.

HACE SABER QUE:

El día 6 de octubre de 2025, mediante radicado No. 1025892025, se recibió denuncia anónima de parte de un ciudadano donde manifiesta que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 4ª con carreras 9ª nomenclatura 8 - 159 *“se presenta demasiado ruido debido al alto volumen del equipo de sonido, y además las personas que allí se encuentran departiendo, cantan, gritan y hacen ruidos con timbales y maracas.....”*; por ello, en el marco de la Ley 715 de 2001, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025; muy respetuosamente le solicito que desde su dependencia o quien tenga la competencia, verifique que el establecimiento de comercio en mención, cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

“Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)

(..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales

vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)"

De igual forma, es importante dar aplicabilidad a los artículos 33 y 93 de la ley 1801 de 2016, los cuales rezan:

ARTÍCULO 33. Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; ((Declarado EXEQUIBLE, con excepción de la expresión subrayada, que fue declarada condicionalmente exequible, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-308 de 2019)

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; (Declarado condicionalmente exequible, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-308 de 2019)

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

ARTÍCULO 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.

4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.

De igual forma, se insta a que la Policía Nacional, realice el control de dicha situación y se tomen las medidas necesarias para que la comunidad del sector; pueda descansar y mantener un bienestar de su salud; así como lo contempla la Ley 2450 de 2025, así:

ARTÍCULO 21°. Adiciónese un numeral 15, modifíquese el párrafo 2(sic) y agréguese dos párrafos, 3 y 4(sic), al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 93°. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

15. Generar ruidos, sonidos o vibraciones que afecten la tranquilidad y la convivencia de las personas o su entorno en espacios residenciales o propiedades horizontales que dentro de su constitución se ejecuten actividades económicas.

Parágrafo 10°. Para demostrar la perturbación a la tranquilidad o el descanso de las personas debida a contaminación acústica o la generación de ruidos o sonidos molestos a los que se hace referencia en el presente artículo, la autoridad de policía no está limitada a constatar que se haya excedido los indicadores o descriptores acústicos contemplados en las normas vigentes. La autoridad de policía podrá adelantar un ejercicio de ponderación de los derechos de las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y de indefensión manifiesta y que por tal hecho, gozan de especial protección constitucional frente a los derechos de quienes en ejercicio de su libertad, en una actividad comercial, abusan de la emisión de ruidos.

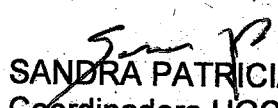
Parágrafo 11°. Si las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo ameritan, y al ser evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, de los que hablan los numerales 3 y 15 del presente artículo, la autoridad de policía no está en la obligación de realizar procedimientos técnicos de medición de ruido para aplicar las medidas correctivas a las que haya lugar, en protección al derecho constitucional a la intimidad, y los derechos a la tranquilidad y el descanso.



Una vez se constate que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 4ª con carrera 9ª nomenclatura 8 – 159, cumpla con todos los requisitos exigidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, se deberá **realizar la medición de emisión de ruido en el marco del Comité Municipal de Ruido, siguiendo los protocolos establecidos en la Resolución 627 de 2006, ya que la responsabilidad de la medición de emisión de ruido es competencia del ente territorial, según la Ley 715 de 2001.**

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja Obando



AVISO DE FIJACIÓN

RADICADO 1025892025

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 5-11 de 2025.

Mafiana Ramos

Funcionario

DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca

AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 12-11 de 2025.

Mafiana Ramos

Funcionario

DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca